JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 05 001 31 10 005 **2023 - 00131** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Arrímese copia del registro civil de nacimiento del señor FLORENTINO DE JESÚS ROJAS AGUIRRE, acorde con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970 (partidas de bautismo nacidos antes de 1938), **y en el que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha.**

SEGUNDO.- Deberá indicar el fundamento de la medida cautelar solicitada, además de su adecuación a la naturaleza del trámite que se pretende adelantar. Escrito en que se citará uno a uno los bienes objeto de la medida, así como los soportes de cada uno de ellos, en los que se logré vislumbrar la titularidad y época de adquisición de cada uno de ellos.

TERCERO.- De no cumplirse con el anterior requisito, se deberá allegar acta de conciliación mediante la cual se pretendía llegar a un acuerdo sobre la declaratoria de la existencia de la unión marital y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que acredite el agotamiento de ésta como requisito de procedibilidad conforme lo estatuido en la ley 640 de 2001.

CUARTO. - Adecuará el acápite de notificaciones en los términos del numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P., en armonía con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, respecto a la demandante, su apoderada y el demandado (de forma completa).

QUINTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SEXTO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación a la parte demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6 y 8, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados. Lo anterior, solo procederá en el evento de NO HABERSE cumplido el requisito del numeral segundo, esto es, lo referente estrictamente a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961b1347c06ece3bc4cc47e8da80f33b4dd3941e3eb93d023432c4c65bec120f**
Documento generado en 22/03/2023 11:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica